



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio - Meta, trece (13) de abril de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001 33 31 003 2010 00330 00
ACCIONANTE: SONIA ESMERALDA LLANOS GONZÁLEZ
ACCIONADA: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (META)
NATURALEZA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN POPULAR

Seria del caso adoptar la decisión de fondo correspondiente en el presente trámite incidental; no obstante, teniendo en cuenta el cambio de funcionarios de la administración municipal de Villavicencio (Meta) y que a la fecha no se ha acreditado la ejecución de las órdenes impartidas como medidas garantes de los derechos e intereses colectivos protegidos, este Despacho a efectos de verificar el cabal cumplimiento de la sentencia emitida dentro del asunto y previo a pronunciarse sobre la apertura del trámite incidental de desacato, DISPONE:

Por Secretaría, requiérase a los señores: i) **Juan Felipe Harman Ortiz**, en su calidad de Alcalde del Municipio de Villavicencio (Meta), y ii) **Oscar Hernán Parra Erazo**, en su condición de Gerente General de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P., con el fin de que informen y acrediten dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir de la constancia de recibido del respectivo oficio y/o comunicación, lo siguiente:

- Si dieron cumplimiento a la sentencia de acción popular proferida en el presente asunto el día 30 de agosto de 2013 (fls. 350 al 361 cuad. ppal.), misma que fue confirmada por el Tribunal Administrativo del Meta en providencia del 10 de agosto de 2017 (fls. 128 al 140 cuad. 2da inst.).
- En el evento en que no hubiesen obedecido la sentencia aludida, expliquen las razones por las cuales no ha sido posible, teniendo en cuenta que las ordenes impartidas en la parte resolutive de la misma, corresponden a:
“(...)”

CUARTO.- *ORDENAR al Municipio de Villavicencio y a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.A.A.V. ESP., que en un término no mayor a ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoria de este fallo adelanten las gestiones necesarias y construyan las obras del proyecto “Construcción del alcantarillado pluvial del barrio Morichal”, cuyos estudios ya se realizaron, y se dé funcionamiento al sistema de alcantarillado pluvial, que solucione el problema planteado en la demanda, especialmente entre las calles 36, 35, 36 A y 36 B de dicho barrio, ello sin perjuicio de que se cobre a los usuarios las redes locales que tengan que instalar para conectarlas al sistema de recolección municipal que se habrá de construir para evacuar las aguas pluviales, y sin perjuicio también de incorporar el cobro del servicio de alcantarillado pluvial dentro de la estructura tarifaria, en los términos que señale la ley y el reglamento.*

PARÁGRAFO: *Dentro de las obras a realizar debe contemplarse un sistema de evacuación de las aguas que se depositan en los alrededores del dique perimetral del Barrio Ciudad Salitre a fin de evitar acumulación de aguas en la época de lluvias.*

QUINTO.- *ORDENAR a la E.A.A.V. ESP, ampliar la capacidad técnica de la red de las aguas residuales que se encuentran instaladas y en funcionamiento en el Barrio Morichal con el fin de mejorar su capacidad de evacuación.*

(...)”



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

- Si son los funcionarios competentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el fallo emitido en el presente caso, de no ser así, se sirvan comunicar por escrito de manera oportuna, clara y concreta, quien es la persona (nombre completo, documento de identificación, cargo que ostenta y correo electrónico para efectos de notificaciones) en que recae la mencionada obligación.

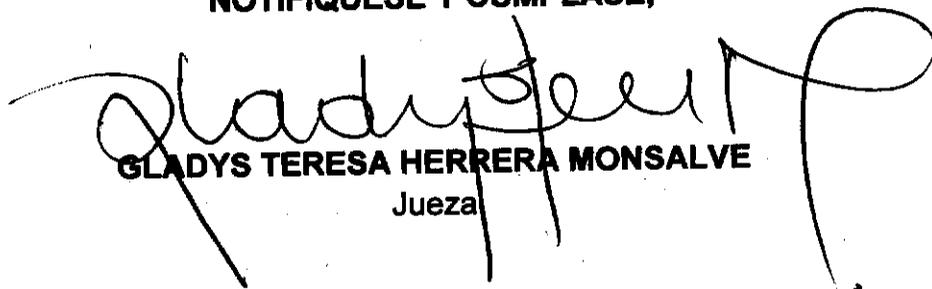
Para tales efectos, consúltase la página web del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, de la entidad territorial y de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P., con el fin de ubicar las direcciones electrónicas de los funcionarios a notificar, de lo cual se dejara constancia en el cuaderno incidental.

De no hallarse los correos electrónicos de notificación de los mencionados funcionarios, ofciase al Municipio de Villavicencio (Meta) y a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P., a través de los buzones electrónicos institucionales, en aras de que se sirvan informar en el término perentorio de 24 horas, contadas a partir de la constancia de recibido, las direcciones electrónicas personales institucionales y privadas de los citados funcionarios, a fin de proceder a la notificación personal por dicho medio.

Adviértaseles que en el evento de no atender el presente requerimiento, se dará trámite de incidente de desacato en su contra, conforme lo establece el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, e indíqueseles que la respuesta se requiere con carácter urgente, la cual, puede ser enviada al correo electrónico del Juzgado: jadmin09vvc@notificacionesrj.gov.co

Por otra parte, se reconoce personería para actuar a los profesionales del derecho: i) David Alejandro Orjuela Zamudio, identificado con C.C. No. 86.075.713 de Villavicencio y T.P. No. 169.318 del C.S. de la J., como apoderado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P., en los términos y para los fines previstos en el poder visible a folio 480 del cuaderno incidental y documentos adjuntos; y ii) Doris Andrea Felix Rodríguez, identificada con C.C. No. 40.444.112 de Villavicencio y T.P. No. 121.523 del C.S. de la J., como apoderada del Municipio de Villavicencio (Meta), en los términos y para los fines previstos en el poder visible a folio 485 del cuaderno incidental y documentos anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 011 de fecha
15 ABR 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 7:30 a.m. Hoy 10 1 JUL 2020,

~~ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ~~
Secretaria